

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lina Marcela Bustamante Gil
Radicado	05001 40 03 028 2023 00209 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento de pago. Decreta embargo. Reconoce personería

Allegados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 20 de febrero del año que transcurre, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE GIL**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 468 ibídem,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **LINA MARCELA BUSTAMANTE GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$105.313,60)**, equivalentes a 320.3248 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 7.00% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

- b) **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$105.909,07)**, equivalentes a 322.1360 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del

6 de noviembre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 7.00% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

c) CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$106.507,90), equivalentes a 323.9574 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 7.00% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

d) CIENTO SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$107.110,11), equivalentes a 325.7891 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2023, más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2023 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 7.00% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

e) CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$107.715,71), equivalentes a 327.6312 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2023, más los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2023 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 7.00% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

f) DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$2.292.988,47), equivalentes a 6,974.4180 UVR al 8 de febrero de 2023, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas, causados desde el 6 de septiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 7.00% efectivo anual.

g) Capital acelerado (no vencido) OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$80.787.489,28), equivalentes a 245,725.4915 UVR al 8 de febrero de 2023, por concepto de capital, más los intereses moratorios

a partir del 13 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 7.00% efectivo anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo hará así: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un **CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL**, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 ibídem).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ejusdem, dispone del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor.

Quinto: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5314811**, para lo cual se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que se sirva registrar el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible. Artículos 468 Nral. 2 y 593 Nral. 1 del Código General del Proceso.

Una vez regrese el oficio debidamente registrado, se decidirá sobre la medida de secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la T.P. 315.046 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425b3e7b34f5a238f02b53918e98eb1f765c1c77e9dc531cb472f28863043da3**

Documento generado en 03/03/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>